



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO, MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 86 Y 109-quater DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, FRACCIONES V Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS; Y 7, FRACCIONES I, V Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y MICHAEL ADRIANO VALLEJO CONTRERAS, CONTRALOR INTERNO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS; 20 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y 9, FRACCIONES II Y V, Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y:

CONSIDERANDO

Que la palabra "ética" viene del griego "ethos" que significa "forma de ser" o "carácter", razón por la cual, la ética estudia los valores que guían el comportamiento interno o moral del ser humano. De ahí la importancia de su aplicación para la adecuada actuación en el servicio público que prevenga conflictos de intereses y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción;

Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asuman una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea;

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;

Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de Los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que en términos de los artículos 9, fracciones II y V, y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos que laboren en el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos deberán observar el Código de Ética que emita su Órgano Interno de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que el pasado 12 de octubre de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, lineamientos que establecen los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética por parte de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Por lo expuesto y fundado, y a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, su fortalecimiento, renovación y efectividad de los servidores públicos que integran este órgano jurisdiccional se debe orientar el camino de la integridad, transparencia, ética y conciencia, a través del presente Código, esto, sin invadir la actividad jurisdiccional que compete a este Tribunal, expiden el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Código es de observancia obligatoria para los Servidores Públicos del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, sin perjuicio y con independencia de su nivel jerárquico o adscripción. Siendo su obligación, cumplir con los principios rectores del servicio público, valores, reglas de integridad y reglas de conducta.

Artículo 2. El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todos los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, la sociedad y con la Institución a la que pertenecen.
- II. Establecer los principios, valores, reglas de integridad y reglas de conducta que deben inspirar el comportamiento ético de los servidores públicos, que coadyuven a la



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

excelencia de la función administrativa y de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades administrativas y de administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos.

Artículo 3. Para los efectos de este Código se entiende por:

- a) **Código:** Código de Ética y Conducta del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.
- b) **Ética:** Normas morales que rigen la conducta de las personas en cualquier ámbito de la vida.
- c) **Servidor Público:** La personas que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal, de forma permanente o eventual.
- d) **Tribunal:** Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.
- e) **Principios rectores:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- f) **Valores:** Actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de las personas al tomar decisiones.
- g) **Reglas de Integridad:** Aquellas que profundizan y esclarecen el contenido del Código de Ética y de Conducta de los servidores públicos, sirviendo de base o de guía, en el ejercicio de sus funciones.
- h) **Reglas de Conducta:** Instrumento para orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias del Tribunal.

Artículo 4. Los Servidores Públicos deberán aplicar en su actuar los Principios Rectores, Valores, Reglas de Integridad y Reglas de Conducta que se presentan en este Código. El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un genero representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Los principios Constitucionales y legales que deben observar los Servidores Públicos en el desempeño de su cargo son:

- a) **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o



- ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
 - d) **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
 - e) **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
 - f) **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
 - g) **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
 - h) **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
 - i) **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
 - j) **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
 - k) **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
 - l) **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- m) Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia e integridad que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes **directrices**:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPÍTULO III



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

DE LOS VALORES

Artículo 7. Será obligación de todo servidor público anteponer en el desempeño de su cargo los siguientes valores:

- a) **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a otros servidores públicos del Tribunal, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Para salvaguardar los principios rectores y los valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán reglas de integridad con las cuales deberán conducirse los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

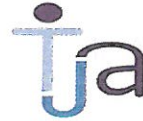
- a) De la actuación pública:** Los servidores públicos del Tribunal que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta disposición las siguientes conductas de los Servidores Públicos del Tribunal:
- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
 - II. Desempeñar sus funciones en desapego a los criterios de eficacia y eficiencia;
 - III. Permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
 - IV. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a los servidores públicos, como a toda persona en general;
 - V. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno, salvo en aquellos casos permitidos por la ley;
 - VI. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a otros servidores públicos del Tribunal;
 - VII. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos laborales o de cualquier modalidad, que la ley prohíba;
 - VIII. Dejar de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas institucionales;
 - IX. Obstruir u obstaculizar de manera deliberada, la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales;
 - X. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de que disponga, con motivo del ejercicio del cargo público;
 - XI. Concurrir a su lugar de adscripción laboral en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Tribunal;
 - XII. Concurrir bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante o consumirlo dentro de las instalaciones del Tribunal, salvo que, exista prescripción médica; y
 - XIII. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que percibe con motivo de su cargo público.
- b) De la información pública:** Los servidores públicos del Tribunal que desempeñen un empleo, cargo, comisión, o función, deben de conducir su actuación conforme al

principio de transparencia, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta disposición, las siguientes conductas:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública que se encuentre en posesión del Tribunal como sujeto obligado;
 - II. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con las atribuciones o facultades legales o normativas para proporcionar la información;
 - III. Declarar la inexistencia de información o documentación pública sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo sin acreditar fehacientemente su realización;
 - IV. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
 - V. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
 - VI. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
 - VII. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento y difusión de la información que por disposición legal el Tribunal tiene la obligación de hacer pública; y
 - VIII. Difundir información pública en materia de transparencia en formatos que de manera deliberada no permitan su uso.
- c) **De las contrataciones públicas:** Los servidores públicos del Tribunal que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en contrataciones públicas, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses del Tribunal y de la sociedad, garantizando las mejores condiciones. Vulneran esta disposición, las siguientes conductas de los servidores públicos del Tribunal:
- I. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando al Tribunal gastos excesivos e innecesarios;
 - II. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, o contratistas a través de cuentas personales, o distintas al correo institucional;
 - III. Comunicarse con licitantes, proveedores, o contratistas a efecto de hacer de su conocimiento información que favorezca u otorgue ventajas sobre los demás licitantes, proveedores o contratistas; y
 - IV. Reunirse con licitantes, proveedores, o contratistas fuera de los inmuebles oficiales del Tribunal, salvo para los actos correspondientes a las visitas a los sitios donde se realizarán los trabajos.
- d) **De los trámites y servicios:** Los servidores públicos del Tribunal que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en la realización de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta disposición, las siguientes conductas de los servidores públicos del Tribunal:
- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o de atención al público;
 - II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
 - IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios del Tribunal, y
 - V. Discriminar por cualquier motivo en la atención al público, la realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios.
- e) **De los Recursos Humanos:** Los servidores públicos del Tribunal que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación, de diseño de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad. Vulneran esta disposición, las siguientes conductas de los servidores públicos del Tribunal:
- I. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes de los servidores públicos del Tribunal y en los archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
 - II. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación; y
 - III. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, o con los requisitos o documentos exigidos por la normatividad aplicable;
- f) **De la administración de bienes muebles e inmuebles:** Los servidores públicos del Tribunal que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta disposición, las siguientes conductas de los servidores públicos del Tribunal:
- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles para lograr los objetivos del Tribunal;
 - II. Dejar de observar lo que imponen las Leyes de la materia para la enajenación, baja o transferencia de los bienes del Tribunal, y
 - III. Compartir información que otorgue ventajas a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes públicos.
- g) **Del control interno:** Los servidores públicos del Tribunal que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta disposición, las siguientes conductas de los servidores públicos del Tribunal:
- I. Dejar de comunicar los riesgos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos del Tribunal;
 - II. Omitir supervisar las actividades y el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos a su cargo;
 - III. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;



- IV. Inhibir de manera deliberada las propuestas o la implementación que, de acuerdo a las normas o políticas institucionales, tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos del Tribunal, y
- h) **Del procedimiento administrativo:** Los servidores públicos del Tribunal que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta disposición, las siguientes conductas de los servidores públicos del Tribunal:
- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
 - II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
 - III. No desahogar o valorar las pruebas en que se finque la defensa;
 - IV. No dar la oportunidad de presentar alegatos;
 - V. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas a que se refiere el procedimiento;
 - VI. Dejar de proporcionar o negar injustificadamente la documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones, o no colaborar con éstas en sus actividades; y
 - VII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a las normas, así como al Código.
- i) **Del desempeño permanente con integridad.** Los servidores públicos del Tribunal que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, las siguientes conductas de los servidores públicos del Tribunal:
- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos del Tribunal;
 - II. Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otros servidores públicos, como a toda persona en general;
 - III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
 - IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a otros servidores públicos;
 - V. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos; y
 - VI. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas; y
- j) **De la cooperación con la integridad.** Los servidores públicos del Tribunal, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperan con el Tribunal con la finalidad de crear y posteriormente fortalecer una cultura Ética y de servicio a la sociedad en función del cargo desempeñado:
- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

- II. Proponer y en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos del Tribunal a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
 - III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del Tribunal.
- k) **Del comportamiento digno.** Los servidores públicos del Tribunal, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia otros servidores públicos con los que tiene o guarda relación en el Tribunal o hacia los usuarios de éste. Vulneran esta regla, las siguientes conductas de los servidores públicos del Tribunal:
- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
 - II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, o jalones;
 - III. Hacer regalos que pretendan inducir sexualmente, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
 - IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra persona u otras personas;
 - V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
 - VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
 - VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
 - VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio en el Tribunal, a cambio de que la persona usuaria, pasante estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
 - IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 - X. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
 - XI. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
 - XII. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
 - XIII. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
 - XIV. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 9. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se deben observar las Reglas de Integridad establecidas en el Capítulo IV de este Código.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

Adicional a lo anterior, el Tribunal ha determinado una serie de reglas concretas de actuación de acuerdo a las actividades que desarrolla, afianzando en los servidores públicos el compromiso de respeto a la Ley, ya que estas definen las líneas indispensables de comportamiento que se espera de las personas en la sociedad.

Artículo 10. Las reglas de conducta que deben observar los servidores públicos del Tribunal son:

I. Respeto a la normatividad;

a). Como servidor público debo:

1. Conocer, respetar y cumplir la normatividad que regula mi actuar como servidor público, de conformidad a mi empleo, cargo o comisión.
2. Conocer y ejercer mis derechos y obligaciones a fin de asumir debidamente mi responsabilidad como servidor público.

b). Como servidor público no debo:

1. Aplicar indebidamente las disposiciones legales y normativas.
2. Permitir la aplicación de normas y procedimientos que propicien acciones discrecionales.

II. Desempeño del cargo público;

a). Como servidor público debo:

1. Cumplir responsablemente mis labores cotidianas, así como coadyuvar en la obtención de las metas y objetivos de mi área de trabajo.
2. Mantener un ambiente de respeto, ser ejemplo de colaboración y de unidad fomentando el trabajo en equipo.
3. Cumplir con los horarios establecidos, asistiendo puntualmente a mis jornadas laborales, reuniones, eventos y demás compromisos institucionales.

b). Como servidor público no debo:

1. Realizar dentro de las instalaciones del Tribunal la compra o venta de cualquier tipo de mercancía, ni participar o propiciar tandas, rifas y sorteos que me distraigan de las labores encomendadas.
2. Fumar dentro de las instalaciones del Tribunal.
3. Realizar el registro de asistencia de otros servidores públicos.
4. Utilizar mi autoridad para la ejecución de servicios personales, a través de servidores públicos a mi cargo.

III. Respeto a los derechos humanos, a la igualdad laboral, no discriminación y equidad de género;

a). Como servidor público debo:

1. Actuar en estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
2. Incluir acciones afirmativas que favorezcan el respeto de los derechos humanos, y la equidad entre mujeres y hombres.
3. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones e ideologías políticas, origen étnico o nacional y preferencias sexuales.

b). Como servidor público no debo:

1. Generar beneficios o limitarlos por cuestiones de género.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

2. Discriminar por razones de apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil, religión, opiniones e ideologías políticas, origen étnico o nacional y preferencias sexuales, o cualquier otra característica que diferencie a una persona de otra y que, con ello, atente contra la dignidad humana.

3. Realizar cualquier acto que acose u hostigue sexual o laboralmente a otros servidores públicos.

IV. Uso y cuidado de los recursos;

a). Como servidor público debo:

1. Aprovechar al máximo mi jornada laboral para cumplir con mis funciones.

2. Utilizar óptimamente todo tipo de recursos que me hayan sido asignados evitando abusos y desperdicio en su uso.

3. Emplear de manera honrada, responsable y para uso exclusivo del Tribunal el teléfono, internet, celulares, sistemas o programas informáticos y correo electrónico, así como todo tipo de recursos como copias, papel, materiales de escritorio, agua, luz y otros; utilizando cuando proceda, papel reciclado para imprimir o fotocopiar documentación interna.

4. Conservar el equipo, muebles e instalaciones, así como denunciar cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos.

b). Como servidor público no debo:

1. Hacer mal uso o sustraer de las oficinas los bienes que se me proporcionan para el desempeño de mis tareas.

2. Utilizar los recursos e instalaciones del Tribunal para fines que beneficien o perjudiquen a un partido político, asociación civil, persona física o moral alguna.

V. Manejo de la información;

a). Como servidor público debo:

1. Resguardar y cuidar todo tipo de información y documentación bajo mi responsabilidad por razón de mi empleo, cargo o comisión, de acuerdo con los criterios de reserva, confidencialidad y publicidad específicos consignados en las Leyes y Reglamentos.

2. Entregar a mis superiores los documentos, expedientes, fondos, valores o bienes cuya atención o guarda estén bajo mi atención y de acuerdo con las disposiciones aplicables en caso de renuncia o separación temporal o definitiva.

3. Actuar con confidencialidad, imparcialidad y cuidado en la elaboración y manejo de información interna, así como en la atención de las solicitudes hechas en el marco legal correspondiente que garantice la transparencia.

4. En su caso generar información clara, veraz, oportuna y confiable en el ejercicio de mis funciones.

b). Como servidor público no debo:

1. Difundir, entorpecer, detener, obstaculizar registros y demás información interna con el fin de obtener beneficios personales de cualquier índole.

2. Utilizar la información o el puesto asignado bajo mi responsabilidad para obtener algún beneficio personal.

VI. Conflicto de intereses;

a). Como servidor público debo:

1. Renunciar a tomar decisiones cuando exista o pueda existir algún conflicto de intereses y hacerlo del conocimiento de mi superior jerárquico.

b). Como servidor público no debo:



1. Aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en mis decisiones como persona al servicio público en el Tribunal.

VII. Toma de decisiones;

a). Como servidor público debo:

1. Decidir con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a mis intereses particulares y siempre buscando evitar cualquier acto de corrupción.

2. Actuar conforme criterios de justicia y equidad.

b). Como servidor público no debo:

1. Tomar decisiones si no tengo la facultad o autorización correspondiente.
2. Conceder preferencias o privilegios a personas, empresas o institución alguna.
3. Evadir mi responsabilidad en la toma de decisiones necesarias.
4. Obstaculizar el flujo de los asuntos que se encuentren bajo mi responsabilidad.

VIII. Relación con las personas proveedoras;

a). Como servidor público debo:

1. Solicitar el cumplimiento de los mismos requisitos a todas las personas proveedoras de conformidad con la normatividad aplicable. Cualquier restricción debe tener fundamentos normativos, técnicos y profesionales sólidos.

2. Cumplir y hacer cumplir de forma íntegra las obligaciones contraídas por ambas partes.

3. Elegir a la proveedora que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, garantía y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable.

4. Denunciar cualquier ilegalidad en el proceso de compra y/o contratación.

b). Como servidor público no debo:

1. Dar información a terceras personas sin estar autorizado para ello.

2. Dar información a las personas proveedoras que pueda representar ventajas o beneficios respecto de otros proveedores, para la asignación de un contrato.

IX. Relación con la Sociedad;

a). Como servidor público debo:

1. Buscar que mis acciones y actitudes brinden a la sociedad confianza y credibilidad en el Tribunal.

2. Atender con eficiencia y cortesía a la ciudadanía en sus requerimientos, trámites, servicios y necesidades de información.

b). Como servidor público no debo:

1. Adoptar actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad.

2. Utilizar la identificación oficial en forma indebida, ni la papelería oficial para beneficio personal, familiar o bien, para beneficiar o perjudicar a terceras personas.

X. Relación con otras Entidades Gubernamentales;

a). Como servidor público debo:

1. Proporcionar a otras Entidades Gubernamentales el apoyo y la información procedente que requieran con oportunidad, imparcialidad y eficiencia.

2. Evitar traslados innecesarios y utilizar preferentemente los medios electrónicos o telefónicos para la comunicación con otras Dependencias y Entidades del Gobierno.

b). Como servidor público no debo:

1. Inhibir la actuación de servidores públicos de otras Entidades Gubernamentales, mediante la ostentación de mi empleo, cargo o comisión.

XI. Medio ambiente, salud y seguridad;



a). Como servidor público debo:

1. Utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica de las oficinas del Tribunal apagando la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen.
2. Reportar al área responsable del mantenimiento cualquier falla o desperfecto de la que tenga conocimiento.
3. Observar las disposiciones institucionales en materia de separación de desechos orgánicos e inorgánicos.
4. Cumplir estrictamente con las disposiciones de uso y seguridad de las instalaciones, incluyendo estacionamientos y sanitarios.
5. Reutilizar el material de oficinas cuanto sea posible.
6. Mantener limpio y organizado mi lugar de trabajo, incluyendo mi uniforme.
7. Colaborar en lo que se me indique para facilitar la realización de las acciones de protección civil.

b). Como servidor público no debo:

1. Empezar cualquier acción que pueda poner en riesgo el medio ambiente, la salud y la seguridad tanto propia como de los servidores públicos y de los usuarios que acuden a las instalaciones del Tribunal.
2. Introducir armas de fuego o de cualquier otro tipo a las instalaciones del Tribunal, excepto si cuento con la autorización correspondiente.
3. Bloquear las zonas de seguridad y equipos de emergencia.
4. Permitir el acceso a comerciantes.
5. Utilizar teléfonos celulares y radios en las reuniones de trabajo para asuntos no oficiales.

XII. Capacitación y Desarrollo;

a). Como servidor público debo:

1. Atender los programas de capacitación y certificación respectivos.
2. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo, culturales, deportivas y de cuidado de la salud que brinda y promueve el Tribunal u otras instituciones que colaboren con ella.
3. Tener disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora a efecto de modernizar la gestión institucional.

b). Como servidor público no debo:

1. Interrumpir y/o cancelar los cursos de capacitación en los que participo o en los que intervienen servidores públicos a mi cargo.

XIII. Conciliación de vida laboral y corresponsabilidad familiar;

a). Como servidor público debo:

1. Respetar los horarios de trabajo propiciando esquemas laborales que permitan el cumplimiento de los mismos para que exista una conciliación entre vida familiar y el trabajo, ya que esto permite que el personal mejore su rendimiento y su productividad.
2. Priorizar y organizar mi tiempo para el cumplimiento de mis funciones en tiempo y forma.

b). Como servidor público no debo:

1. Descuidar mi trabajo ocupando el tiempo en actividades que no agreguen valor a las funciones de mi puesto y/o distraigan a otros servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones.
2. Postergar decisiones que impidan dar solución a problemas o procesos que pudieran afectar mi desempeño laboral en mi área de trabajo.



XIV. Clima laboral;

a). Como servidor público debo:

1. Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.
2. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia al no ejercerla, no permitirla y denunciarla de ser el caso.
3. Dirigirme con una conducta honrada y de respeto hacia las pertenencias personales de otros servidores públicos y hacia los bienes de la institución.

b). Como servidor público no debo:

1. Amenazar o tratar injustamente a cualquier persona haciendo ostentación de mi cargo, puesto o comisión dentro o fuera del Tribunal.
2. Provocar conflictos con y entre otros servidores públicos.
3. Realizar actos que atenten contra la integridad física y emocional o la dignidad humana en mis espacios laborales.
4. Cometer cualquier acto de violencia.

XV. Transparencia y rendición de cuentas;

a). Como servidor público debo:

1. Desempeñar y cuidar que el trabajo se realice con transparencia.
2. Clasificar la información en pública, reservada y confidencial conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
3. Presentar puntualmente y con veracidad mi declaración patrimonial en los casos que corresponda.

b). Como servidor público no debo:

1. Realizar acciones tendientes al incumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

XVI. Adaptación al cambio;

a). Como servidor público debo:

1. Tener una actitud positiva ante los cambios que se generen dentro del Tribunal.
2. Contribuir al desarrollo del Tribunal con un alto sentido de responsabilidad.
3. Mantener abierta disposición a aprender de las experiencias de otras personas para adecuarlas en su caso, al contexto de mis funciones con la convicción de que siempre es posible mejorar.

b). Como servidor público no debo:

1. Ignorar las propuestas de transformación.
2. Anteponer la negativa a cualquier propuesta de cambio.

CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 11. Las personas que asuman un cargo en el Tribunal a su vez, adquieren el compromiso de considerar al Código como una obligación ética de su conducta.

El ingreso y la permanencia de los servidores públicos del Tribunal, debe implicar el conocimiento de este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

jurisdiccional y administrativo, y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público.

Artículo 12. El Tribunal realizará la difusión del presente Código con el propósito de garantizar su cumplimiento y la eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 13. En caso de inobservancia del presente Código, cuando la conducta pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente instrumento a todos los servidores públicos del Tribunal.

TERCERO. Para su máxima publicidad, publíquese el presente Código en la página web Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.

Emitido en las instalaciones que ocupa el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec, Morelos, a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte.

AUTORIZA


ANA VIRÍNIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO
MAGISTRADA

EMITE


MICHAEL ADRIANO VALLEJO CONTRERAS
CONTRALOR INTERNO

